



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 03437 DE 28 - Oct - 2021

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único del sector educación 1075 de 2015 y la Circular Ministerial No. 30 del 27 de octubre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2022 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas y dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes son cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. La misma norma establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 - 54 03437 DE 28 - 001 - 2021

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de tiempos por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los períodos definidos en el calendario académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional en adelante - MEN, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores. Por tanto, se debe tener en cuenta las mencionadas orientaciones para no incurrir en errores o alteración en el normal desarrollo del calendario académico.

Que la Circular No. 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.02 de 2012 y en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, "de manera presencial y durante toda la jornada laboral"; (comillas y subrayado fuera del texto) por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 0325 del 25 de febrero de 2015 establece el Día de la Excelencia Educativa en los Establecimientos Educativos de preescolar, básica y media denominado "Día E", el cual deberá ser incorporado en el Calendario Académico, en fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 - 54 03437 DE 28 - Oct. 2021

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del decreto 1075 de 2015 señala que en los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

RESUELVE:

Artículo 1º. Fijar el calendario académico A para los Establecimientos Educativos oficiales de educación formal y educación formal de adultos, que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca para el año lectivo 2022.

Artículo 2º. Determinar como fecha de iniciación del año lectivo 2022, para el Departamento del Valle del Cauca en los Municipios no certificados, el 17 de enero de 2022 y su finalización el 15 de enero de 2023

Artículo 3º. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de cada grupo con organismos o instituciones que inciden directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	Una (01) semana	5 semanas
11 de Abril de 2022	17 de Abril de 2022	Una(01)semana (Semana Santa)	
18 de julio de 2022	24 de julio de 2022	Una (01) semana	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (01) semana	
5 de diciembre de 2022	11 de diciembre de 2022	Una (01) semana	

Parágrafo 1º. Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2º. El día E se celebra en la fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 - 54 03437 DE 28 - Oct - 2021

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4°. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2022 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidas así:

Semanas Lectivas Semestrales 2022	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Período Semestral	24 de enero al 10 de Abril de 2022	Once (11) semanas
	18 de abril de 2022 al 03 de julio de 2022	Once (11) semanas
Segundo Período Semestral	25 de julio de 2022 al 9 de octubre de 2022	Once (11) semanas
	18 de octubre de 2022 al 4 de diciembre de 2022	Siete (07) semanas
		Total 40 semanas

Artículo 5°. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, organizan su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en la Sección 3. Educación de adultos del Decreto 1075 de mayo de 2015. En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI-, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y en cualquiera de sus modalidades presencial, semipresencial o abierta y a distancia, ajustarán las dos (02) semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

Parágrafo. La intensidad horaria semanal presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 10 horas semanales.

Artículo 6°. Los Establecimientos Educativos realizarán durante el mes de marzo auditoría interna a la gestión de matrícula, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo. El nivel central de la Secretaría de Educación Departamental realizará auditoría externa a los establecimientos Educativos durante los tres (3) meses subsiguientes, con igual propósito.

Artículo 7°. Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 - 54 0343+ DE 28 - Oct - 2021

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
04 de julio de 2022	17 de julio de 2022	Dos (02) semanas	07 Semanas
12 de diciembre de 2022	15 de enero de 2023	Cinco (05) semanas	

Artículo 8°. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán de receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	Una (01) Semana	12 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (01) semana (Semana Santa)	
03 de julio de 2022	17 de julio de 2022	Dos (02) semanas	
18 de julio de 2022	24 de julio de 2022	Una (01) semana	
09 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (01) semana	
5 de diciembre de 2022	15 de enero de 2023	Seis(06) semanas	

Artículo 9°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2, del Decreto 1075 y en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos Indígenas que requieran Calendario Académico Especial, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo al Despacho Grupo de Inspección y Vigilancia, sustentando las causas que soportan la solicitud. La aceptación o no se realizará mediante acto administrativo (Previa autorización interna del MEN). Así mismo, de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Educativos Comunitario de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 - 54 03437 DE 28 - 04 - 2021

"Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2022, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el artículo 2.3.3.1.1.1 y siguientes del Decreto No. 1075 de 2015, en la manera en que queda compilado en el presente acto administrativo.

Artículo 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESCOLAR. La única autoridad competente para modificar el Calendario Académico Escolar es el Ministerio de Educación Nacional. Por ningún motivo los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Parágrafo. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, a partir de la solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

Artículo 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental a través del Grupo de Apoyo Inspección y Vigilancia y los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de 04 de 2021.


MARILUZ ZULUAGA SANTA

Secretaria de Educación Departamental

Redactó y Transcribió: Sulenny Sarmiento Meneses - Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia.

Revisó: Celiar Anibal Forero - Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia.
Amalfi Liliana Grueso Estacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Luis Emilio Espinosa Pacheco - Subdirector Técnico.
Lic. Ana Milena Ortiz Sánchez - Subsecretaria de Calidad Educativa.